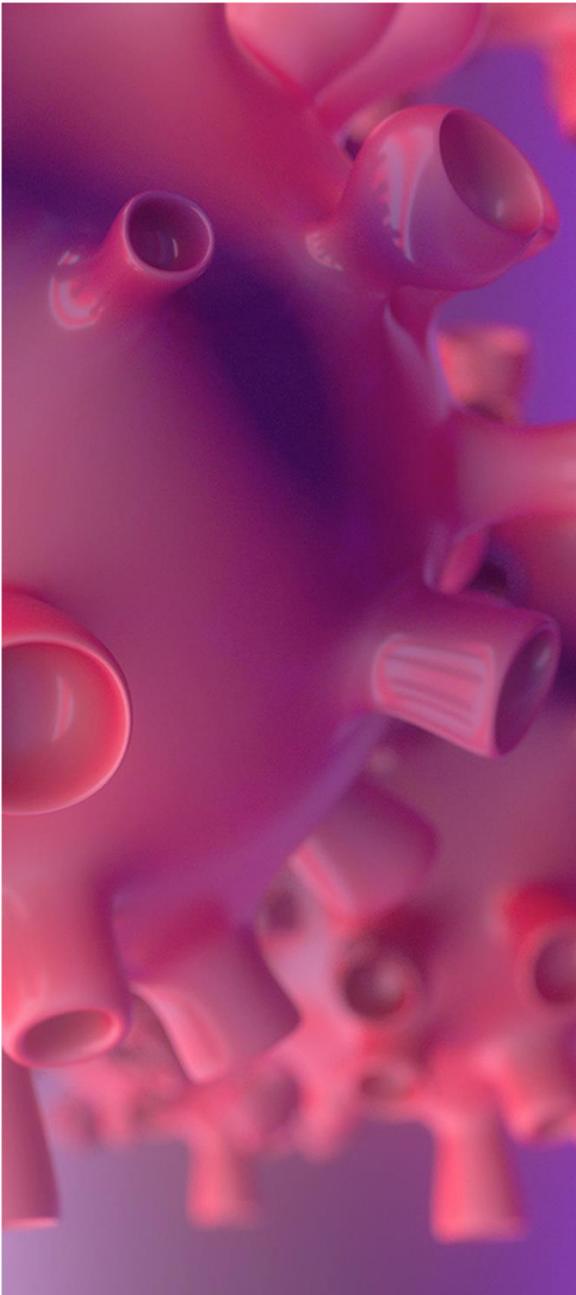

COVID-19 (N.º 20)

Legal Flash | Portugal

1 de junio de 2020



- > **Segunda prórroga de la declaración de situación de calamidad y medidas de la tercera fase de "desconfinamiento" – Resolución del Consejo de Ministros n.º 40-A/2020, de 29 de mayo, y Decreto-Ley n.º 24-A/2020, de 29 de mayo**



Segunda prórroga de la declaración de situación de calamidad y medidas de la tercera fase de "desconfinamiento"

Tras haber concluido las dos primeras fases del desconfinamiento y a pesar de la evolución positiva de la pandemia, el Gobierno entiende que persiste la necesidad de prorrogar la situación de calamidad, lo que se aprobó mediante la Resolución del Consejo de Ministros n.º 40-A/2020, de 29 de mayo. Esta Resolución marca el inicio de la tercera fase de desconfinamiento, reduciendo el conjunto de las restricciones impuestas en el marco del levantamiento gradual de las medidas que han estado vigentes durante el estado de emergencia.

Con arreglo a la Resolución del Consejo de Ministros n.º 33-C/2020, publicada el 30 de abril, se ha definido una estrategia gradual de levantamiento de las medidas de confinamiento, que establece un calendario con **tres fases** de 15 días cada una: (i) **una primera fase, con fecha de inicio el 30 de abril**, cuyas medidas se describieron con detalle en el *Legal Flash* disponible [aquí](#); (ii) **una segunda fase**, con fecha de inicio el **18 de mayo de 2020**, cuyas medidas se describieron con detalle en el *Legal Flash* disponible [aquí](#); y (iii) **una tercera fase**, con fecha de inicio el 1 de junio de 2020.

La segunda renovación de la declaración de situación de calamidad estará en vigor entre las 00:00 h. del 1 de junio y las 23:59 h. del 14 de junio de 2020, sin perjuicio de que pueda prorrogarse o modificarse si así lo justifica la situación epidémica.

En esta tercera fase, destaca que, a la luz de los recientes brotes localizados en el Área Metropolitana de Lisboa, se han establecido limitaciones especiales aplicables solo en este territorio, relativas tanto a la concentración de personas como a la reapertura de establecimientos comerciales o de prestación de servicios.

Las demás medidas excepcionales y temporales aplicables en la tercera fase de desconfinamiento están definidas y reguladas en el Decreto-Ley n.º 24-A/2020, publicado también el 29 de mayo.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

En el marco de las medidas aplicables a la ciudadanía, en esta tercera fase se adoptarán nuevas medidas para el levantamiento gradual de las restricciones a la libertad de circulación aprobadas durante el estado de emergencia.

A pesar de mantenerse en vigor la obligación de confinamiento para las personas contagiadas con COVID-19 y aquellas que se encuentren bajo vigilancia activa, el resto de los ciudadanos **dejan de estar obligados al deber cívico de recogimiento domiciliario, pues la libertad de circulación ya no está limitada.**



Celebraciones y otros eventos

En general, a partir de ahora se permitirán en todo el país celebraciones u otros eventos que no impliquen la aglomeración de más de 20 personas. Esta limitación de número no se aplica a:

- ceremonias religiosas, incluidas las celebraciones comunitarias;
- eventos de carácter familiar, incluidas las bodas y los bautizos, tanto las ceremonias civiles o religiosas como otros eventos conmemorativos; y
- eventos de carácter corporativo realizados en espacios adecuados para ello (salas de congresos, establecimientos turísticos, recintos apropiados para ferias comerciales y espacios al aire libre).

Cuando no existan pautas específicas de la Dirección General de Salud (*Direção Geral de Saúde, DGS*), los organizadores de estos eventos deberán cumplir, con las adaptaciones pertinentes, las normas de ocupación, permanencia, distancia física e higiene aplicables a los locales abiertos al público y a la restauración. Asimismo, deberán garantizar la presencia de soluciones desinfectantes cutáneas en lugares adecuados para la desinfección, conforme a la organización de cada espacio. En cuanto a los participantes, deberán usar mascarilla o pantalla facial cuando los eventos se celebren en espacios cerrados.

Sin embargo, teniendo en cuenta el número de contagios detectado recientemente en el **Área Metropolitana de Lisboa (AML)**, la intención del Gobierno es imponer limitaciones especiales para esta zona que incluyan medidas específicas aplicables a las personas y a su circulación. Véase:

- El acceso, la circulación o la permanencia de personas en espacios frecuentados por el público, así como las concentraciones de personas en la vía pública, estarán limitados a 10 personas, salvo si forman parte de la misma unidad familiar;
- Los vehículos con capacidad para más de cinco personas solo podrán circular con dos tercios de su capacidad y sus ocupantes deberán usar mascarilla o pantalla facial, salvo si todos los ocupantes forman parte de la misma unidad familiar.

Uso de mascarillas y pantallas faciales

El Decreto-Ley n.º 24-A/2020 introdujo modificaciones relativas a las normas de **uso de las mascarillas y pantallas faciales**.

Sigue siendo obligatorio utilizar mascarillas o pantallas para acceder o permanecer i) en espacios y establecimientos comerciales y de prestación de servicios; ii) en edificios públicos o de uso público en los que se presten servicios o se celebren actos con público; iii) en los transportes colectivos de pasajeros; y iv) en los centros de enseñanza y guarderías, para los empleados docentes y no docentes, así como para los alumnos.



En esta tercera fase de desconfinamiento, con la reapertura de las salas de espectáculos, teatros, cines y similares, el uso de mascarillas y pantallas en el interior de estos espacios también pasa a ser obligatorio.

Sin embargo, la obligación de utilizar mascarillas o pantallas faciales en cualquiera de los lugares mencionados solo es aplicable ahora a las personas mayores de 10 años (ya no es obligatorio para, por ejemplo, los alumnos mayores de 6 años, como preveía la norma anterior).

Además, también quedarán exentos de la obligación de utilizar mascarilla o pantalla facial las personas que presenten los siguientes documentos:

- a) Certificado médico de incapacidad multiusos o informe médico, en el caso de personas con discapacidad cognitiva o del desarrollo y trastornos psíquicos;
- b) Informe médico que certifique que la condición clínica de la persona no es compatible con el uso de mascarillas o pantallas faciales.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Siguiendo con el plan general de reapertura de las actividades económicas, se permite la **apertura de los establecimientos comerciales que dispongan de un área de venta o prestación de servicios superior a los 400 m² y aquellos que se encuentren en centros comerciales.**

Esto implica que, desde ahora, pueden reabrir todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, a excepción de determinadas instalaciones y establecimientos —que seguirán estando cerrados también durante la tercera fase de desconfinamiento—, y de algunos establecimientos comerciales y de prestación de servicios ubicados en el Área Metropolitana de Lisboa, según se detallará más adelante.

Concretamente, se prevé que puedan funcionar las siguientes actividades o establecimientos, con la condición de que cumplan las pautas facilitadas por la DGS:

- a) Salones de juegos de azar, casinos, bingos o similares;
- b) Peluquerías, barberías y centros de belleza, con cita previa;
- c) Establecimientos o estudios de tatuajes y *bodypiercing*, con cita previa;
- d) Realización de masajes en salones de belleza, gimnasios o en establecimientos similares.

En el caso de los establecimientos mencionados en el apartado a) anterior, se exige también que estos posean un protocolo específico de limpieza e higienización de las zonas de juego, que prioricen el pago con tarjeta y que no permitan la presencia en el local de usuarios que no tengan intención de consumir o jugar.



I. Limitaciones especiales aplicables al Área Metropolitana de Lisboa

A pesar de que, en esta fase, la intención es reabrir las actividades económicas, para permitir la reactivación de la actividad, el Gobierno impone limitaciones especiales para el Área Metropolitana de Lisboa, pues se ha detectado recientemente un rebrote de contagios en esta zona:

- Siguen suspendidas las actividades en establecimientos de venta minorista y de prestación de servicios que dispongan de un área de venta o prestación de servicios superior a los 400 m², así como aquellos locales que se encuentren en centros comerciales, a menos que dispongan de un área igual o inferior y de una entrada autónoma o independiente desde el exterior, y las correspondientes áreas de restauración de los centros comerciales;
- Los municipios que dependan territorialmente de la AML valorarán si se mantienen abiertos los establecimientos que dispongan de un área superior a los 400 m², conforme a lo autorizado previamente. También valorarán si siguen funcionando los recintos feriales que hubieran retomado su actividad en virtud de la primera prórroga de la situación de calamidad.
- En el Área Metropolitana de Lisboa se permiten, pues, las actividades en los siguientes establecimientos:
 - Actividades económicas y establecimientos ya autorizados durante el periodo de vigencia del estado de emergencia y en las dos primeras fases de la declaración de situación de calamidad, independientemente del área afectada;
 - Establecimientos que pretendan mantener su actividad exclusivamente para entregar los bienes a domicilio, en la puerta del establecimiento o en el postigo, en cuyo caso estará prohibido que el público acceda al interior del establecimiento;
 - Establecimientos que dispongan de un área superior a 400 m², cuando su funcionamiento haya sido autorizado por el municipio competente en el territorio y siempre que se garanticen las demás normas de salud y seguridad;
 - establecimientos que, aunque dispongan de un área superior a 400 m², restrinjan el área de venta o de prestación de servicios a un área que no supere esa superficie.

II. Actividades económicas y establecimientos comerciales que se mantienen cerrados durante la tercera fase de levantamiento de las medidas de confinamiento

Durante la tercera fase de levantamiento de las medidas de confinamiento, también seguirán cerrados los siguientes establecimientos e instalaciones:

- **Actividades recreativas, de ocio y diversión:** salones de baile o de fiesta, parques de atracciones y parques recreativos y similares para niños y parques acuáticos, sin perjuicio de que los trabajadores accedan a ellos para cuidar a los animales, así como otros locales o instalaciones semejantes a las anteriores;



- **Actividades culturales:** grutas nacionales, regionales y municipales, públicas o privadas (sin perjuicio de que los trabajadores accedan a ellas para realizar tareas de conservación) y plazas, locales e instalaciones para la tauromaquia;
- **Actividades deportivas** (salvo las destinadas a la actividad de los deportistas federados, en un contexto de entrenamiento): pabellones o recintos cerrados, excepto los destinados a deportes individuales sin contacto, pabellones cerrados de fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, *hockey* sobre patines y similares, pistas cerradas de patinaje, *hockey* sobre hielo y similares, cuadriláteros de boxeo, artes marciales y similares, pistas de atletismo cerradas;
- **Actividades en espacios abiertos y en la vía pública:** desfiles y fiestas populares o espectáculos folclóricos o de cualquier otra naturaleza;
- **Centros de juego y apuestas:** salones de juego y salas recreativas;
- **Establecimientos de bebidas:** bares, discotecas y similares, salvo los integrados en establecimientos turísticos y de alojamiento local, para prestar servicio exclusivamente a sus huéspedes;
- Termas y *spas* o establecimientos afines y solarios;
- Escuelas de idiomas y centros explicativos, salvo, en el caso de los primeros, para la realización de pruebas, en estricto cumplimiento de la distancia física recomendada por las autoridades sanitarias.

III. Restauración y similares

Los establecimientos de restauración y similares reabrieron mediante la Resolución del Consejo de Ministros n.º 38/2020, de 17 de mayo, es decir, en la segunda fase de desconfinamiento, siempre que cumplieran determinadas normas, descritas en un número anterior de nuestro *Legal Flash*, que se puede consultar [aquí](#). En esta tercera fase se mantienen, fundamentalmente, las mismas normas de funcionamiento, con las siguientes novedades:

- A partir de ahora se permite que la ocupación de los establecimientos de restauración y similares no supere el 50% de su aforo o, como alternativa, que se utilicen barreras físicas impermeables de separación entre los clientes que se encuentren de frente y una separación entre mesas de un metro y medio;
- En las áreas de restauración (*food courts*) de los centros comerciales, el espacio debe organizarse de tal forma que se eviten las aglomeraciones de personas y se deben respetar las pautas de la DGS para el sector de la restauración, con las adaptaciones apropiadas.
- Como antes, sigue existiendo la posibilidad de que los establecimientos de restauración o similares mantengan su actividad con el fin exclusivo de elaborar productos para su consumo fuera del



establecimiento (*take away*) o para la entrega a domicilio. Los establecimientos quedarán exentos de obtener licencia para esa actividad y podrán decidir la participación de sus trabajadores en esas actividades, aunque estas no sean objeto de los respectivos contratos laborales.

IV. Normas aplicables a las actividades económicas y establecimientos comerciales abiertos al público

- Con unas condiciones prácticamente idénticas a las de la primera y segunda fase del "desconfinamiento", se mantienen las **normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes** de las actividades económicas y establecimientos comerciales abiertos al público.
- En cuanto a los **horarios de funcionamiento**, se mantiene la norma de que los establecimientos que retomaron su actividad en las fases anteriores **no pueden, en ningún caso, abrir antes de las 10:00 horas**. Sin embargo, los establecimientos cuyo horario de apertura habitual se vea afectado por la presente limitación podrán retrasar el horario de cierre en un tiempo equivalente. Quedan exentos de la aplicación de estas reglas:
 - peluquerías, barberías y centros de belleza;
 - restaurantes y similares, cafeterías, salones de té y similares, independientemente de su superficie o ubicación;
 - autoescuelas y centros de inspección técnica de vehículos.

MEDIDAS DE IMPACTO LABORAL

En el ámbito laboral, con la tercera fase de desconfinamiento **finaliza la obligación de adoptar el régimen del teletrabajo**, pero el empleador pasa a estar obligado a proporcionar al trabajador las condiciones de salud y seguridad necesarias para evitar el riesgo de contagio; para ello, puede adoptar, especialmente, ese régimen de trabajo conforme a las condiciones generales previstas en el Código de Trabajo portugués.

Sin embargo, **el teletrabajo es obligatorio cuando el trabajador lo solicite**, independientemente de la vinculación laboral y **siempre que las funciones en cuestión lo permitan, en los siguientes casos**:

- El trabajador está incluido en el régimen excepcional de protección de pacientes inmunodeprimidos y crónicos, mediante el correspondiente certificado médico;
- Trabajador con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 60%;
- Trabajador con hijos u otro dependiente a cargo menor de 12 años o, independientemente de la edad, con discapacidad o enfermedad crónica, debido a la suspensión de las actividades lectivas y no lectivas presenciales en el centro escolar o en los centros de atención a la primera infancia o a



personas con discapacidad, fuera de los periodos fijados para la interrupción de la actividad lectiva. Esta posibilidad solo es aplicable a uno de los progenitores, independientemente del número de hijos o dependientes;

El teletrabajo sigue siendo obligatorio, independientemente de la vinculación laboral y siempre que las funciones en cuestión lo permitan, cuando los espacios físicos y la organización del trabajo no permitan cumplir las pautas difundidas por la DGS y por la ACT.

En el supuesto de que no se adopte el teletrabajo, se pueden implantar medidas para prevenir y disminuir el riesgo de contagio, entre las que destaca especialmente la opción de adoptar turnos de rotación de trabajadores entre el régimen del teletrabajo y el trabajo prestado en el centro de trabajo habitual, de forma diaria o semanal, con horarios diferenciados de entrada y salida, y horarios diferenciados de pausas y comidas, siempre dentro de los límites máximos de la jornada normal de trabajo y respetando el descanso diario y semanal previsto por la ley o por el convenio colectivo aplicable.

En estos casos, el empleador podrá modificar la organización de la jornada de trabajo valiéndose de su poder de gestión y respetando el procedimiento previsto por ley.

MEDIDAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Los servicios públicos mantienen la atención presencial con cita previa, así como la prestación de servicios por medios digitales y centros de contacto con los ciudadanos y las empresas;
- A estos servicios se les aplicarán las normas de higiene y horarios de atención correspondientes a los locales abiertos al público, con las adaptaciones necesarias.
- Por los motivos descritos anteriormente, se ha creado una norma específica para las Oficinas de atención al ciudadano (*Lojas do Cidadão*) del Área Metropolitana de Lisboa, que permanecerán cerradas, sin perjuicio de que puedan aceptar citas para atención presencial a partir del 1 de junio de 2020. Se mantiene la atención presencial con cita previa en las Oficinas de atención al ciudadano que se encuentren únicamente en localidades en las que no existan ventanillas descentralizadas, así como la prestación de esos servicios a través de medios digitales y de centros de contacto con los ciudadanos y las empresas.

MEDIDAS APLICABLES A EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL

Con el inicio de la tercera fase de levantamiento gradual de las medidas aprobadas durante el estado de emergencia, el Gobierno ha decidido permitir que las salas de espectáculos, teatros, cines y similares vuelvan a funcionar y que se celebren eventos de carácter cultural al aire libre, siempre que se cumplan las siguientes normas:



- Que respeten, con las adaptaciones necesarias, las normas de ocupación, permanencia, distancia física e higiene aplicables a los locales abiertos al público y demás normas que apruebe la DGS;
- Que, siempre que sea posible, se garantice en las salas de espectáculos o de cine:
 - la distancia de un asiento entre espectadores que no sean convivientes y que los asientos ocupados no coincidan con los de la fila siguiente;
 - en el supuesto de que haya escenario, la distancia entre el proscenio y la primera fila de espectadores debe ser de al menos 2 metros;
- En los recintos para espectáculos al aire libre, los asientos deben estar previamente identificados, cumpliendo con la distancia física de 1,5 m entre espectadores y, en el supuesto de que haya escenario, se debe garantizar la misma distancia que en las salas de espectáculos;
- Los puntos de atención deben estar equipados, preferentemente, con barreras de protección;
- Que se priorice la venta anticipada por vía electrónica de entradas y los pagos *contactless*;
- Siempre que sea aplicable, que se garantice el mantenimiento de los sistemas de ventilación, sin recirculación de aire;
- Que se minimicen los contactos físicos entre los artistas, adaptando las escenas, para mantener la distancia física recomendada.

En las zonas de consumo de comida y bebidas de estas instalaciones culturales se deben respetar las normas definidas por la DGS para el sector de la restauración.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA

- Los partidos de Primera División de Fútbol Profesional, así como las competiciones de modalidades deportivas individuales y sin contacto físico, solo podrán realizarse al aire libre, sin público y siempre que respeten las pautas definidas por la DGS.
- Asimismo, la práctica de actividad física y deportiva al aire libre, en gimnasio y academias, en contexto no competitivo, de modalidades deportivas individuales o colectivas por parte de atletas federados, solo estará permitida si respetan las pautas de la DGS. Los gimnasios y academias deben cumplir las normas de higiene aplicables a los locales abiertos al público.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.